

**Resolución No. JPRF-F-2023-077**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 de la referida Constitución ordena que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución (...)*”;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Norma Fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 425 de la norma *ut supra* establece la jerarquía en la aplicación de las normas, determinando que el orden de su aplicación es el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos de la República;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 *ibidem*, en sus números 1 y 2, determina que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le corresponde formular las políticas crediticia y financiera, así como emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; estableciendo que, para el cumplimiento de estas funciones, expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar las disposiciones legales;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en su artículo 14.1, establece que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir ciertos deberes y ejercer determinadas facultades; entre los que constan los determinados en sus números 1, 7 y 27, que son: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras; emitir el marco regulatorio prudencial para todas las entidades financieras; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el citado Código y la ley;



Que, el Artículo 150 del referido Código Orgánico prescribe que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de ajustarse a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que el Artículo 169 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, prescribe que: *"Para las entidades del sistema financiero nacional, se consideran personas con propiedad patrimonial con influencia a las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el 25% o más del capital suscrito y pagado o del capital social."*;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que: *"En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: *"Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el Secretario Técnico Subrogante de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0066-M de 29 de agosto de 2023, y en alcance con Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0072-M de 15 de septiembre de 2023, suscrito por la Secretaria Técnica de esta Junta, remiten a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-013 de 28 de agosto de 2023, e Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-015 de 15 de septiembre de 2023 emitidos por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero, mismo que señala que, sobre la base del análisis de los informes remitidos a esta Junta, así como de la revisión de la Sentencia No.110-21-IN/22 y de la norma relacionada, es pertinente efectuar la actualización de las distintas normas de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros referentes a la determinación de la propiedad patrimonial con influencia, a fin de armonizar la normativa secundaria respecto de las reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; y,
- ii) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2023-0034 de 28 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, que concluye que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, en su artículo 194, reformó el artículo 169 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determinando que el porcentaje de capital suscrito y pagado o de capital social de las personas con propiedad patrimonial con influencia es de veinticinco (25) por ciento o más; y por ende corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera adecuar el contenido de la norma secundaria correspondiente, al texto vigente del referido artículo 169 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en concordancia de lo consagrado en los artículos 82 y 84 de la Constitución de la República del Ecuador y con lo prescrito en el antepenúltimo inciso del artículo 14 del referido Código Orgánico. Así también, que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación para el sector financiero, tiene competencia y facultad legal para: (a) regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras; (b) emitir el marco regulatorio prudencial para todas las



entidades financieras; y, (c) ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1, números 1, 7 y 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 15 de septiembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de septiembre de 2023, conoció los Memorandos Nro. JPRF-ST-2023-0066-M de 29 de agosto de 2023 y Nro. Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0072-M de 15 de septiembre de 2023, emitidos por el Secretario Técnico Subrogante y la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 15 de septiembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de septiembre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sustitúyase el texto del número 9 del artículo 1 del Capítulo I “*Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“9. *Personas con propiedad patrimonial con influencia.- Se consideran personas con propiedad patrimonial con influencia, a las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el 25% o más del capital suscrito y pagado o del capital social.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En la letra i) del número 5 del artículo 9 del Parágrafo III “*Requisitos para la Constitución*”, Subsección I “*De la Constitución*”, Sección IV “*De la Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, Capítulo I “*Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el porcentaje “6%” por: “25%”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el artículo 17 del Parágrafo I “*De los Requisitos para la Calificación de los Accionistas, Miembros del Directorio y Representantes Legales*”, Subsección II “*Del Gobierno y la Administración*”, Sección IV “*De la Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, Capítulo I “*Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el porcentaje “6%” por: “25%”.



**ARTÍCULO CUARTO.-** En el último inciso del artículo 18 del Parágrafo I “*De los Requisitos para la Calificación de los Accionistas, Miembros del Directorio y Representantes Legales*”, Subsección II “*Del Gobierno y la Administración*”, Sección IV “*De la Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, Capítulo I “*Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyese el porcentaje “6%” por: “25%”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el artículo 19 del Parágrafo I “*De los Requisitos para la Calificación de los Accionistas, Miembros del Directorio y Representantes Legales*”, Subsección II “*Del Gobierno y la Administración*”, Sección IV “*De la Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, Capítulo I “*Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyense los porcentajes “6%” por: “25%”.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el artículo 1 de la Sección I “*Definiciones*”, Capítulo XLVII “*Norma para la Determinación de Propiedad Indirecta según lo Previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyese el porcentaje “6%” por: “25%”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sustitúyese el texto del artículo 2 de la Sección II “*Criterios para Determinar la Presunción de Existencia de Propiedad Indirecta*”, Capítulo XLVII “*Norma para la Determinación de Propiedad Indirecta según lo Previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“*Art. 2.- Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce propiedad indirecta sobre una entidad del sector financiero privado, una entidad financiera del exterior o de compañías mercantiles, en los siguientes casos:*”

- 1. Si es accionista sobre el 25% o más de los títulos representativos del capital de una persona jurídica y que a su vez sea accionista sobre el 25% o más de los títulos representativos de capital de la entidad o compañías mercantiles en la cual se esté realizando el análisis.*
- 2. Si es constituyente o beneficiaria de fideicomisos mercantiles accionistas directos sobre el 25% o más de los títulos representativos de capital de la entidad o compañías mercantiles en la cual se esté realizando el análisis, o que a su vez sean beneficiarios o accionistas, según corresponda, de otros fideicomisos o personas jurídicas accionistas sobre el 25% o más de los títulos representativos de capital de la entidad o compañías mercantiles en la cual se esté realizando el análisis.*
- 3. Si la persona jurídica mantiene con la entidad financiera o empresa mercantil objeto de análisis, una relación de negocios que supere el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la entidad analizada o viceversa.*



4. *Si una persona jurídica, en el conjunto de sus operaciones con la entidad o compañías mercantiles objeto de análisis, supera el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la entidad analizada o si la entidad o compañías mercantiles analizada en sus operaciones supere el porcentaje patrimonial referido de la persona jurídica.*
5. *Si una persona jurídica mantiene administradores o directores comunes con la entidad o compañías mercantiles objeto de análisis, en una proporción del cuarenta por ciento (40%) o más de sus funcionarios.*
6. *Si el accionista de una entidad financiera privada, su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, mantienen acciones que representen el 25% o más de los títulos representativos de capital de la entidad o compañías mercantiles objeto de análisis.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de septiembre de 2023.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Mgs. Nelly Arias Zavala